

RESÚMEN: PROYECTO DE REFORMAS A LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LFPCA)

Fuente: "Proyecto reformas LFPCA - Dictaminado por COFEMER"

Asunto: Propuesta de reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA) en seguimiento al Decreto de reforma del Poder Judicial.

1. Contexto y Origen de la Reforma:

La propuesta de reforma a la LFPCA surge como consecuencia directa de las modificaciones al sistema judicial nacional establecidas en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial", publicado el 15 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación.

Un cambio fundamental en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en el segundo párrafo del artículo 17, exige que las leyes prevean cuantías y supuestos en materia tributaria en los cuales los Tribunales Administrativos, Jueces y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación, o en su caso la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente.

2. Temas Principales de la Propuesta de Reforma a la LFPCA:

La iniciativa busca adaptar la LFPCA al nuevo mandato constitucional, enfocándose en la celeridad procesal y la optimización del sistema de justicia administrativa, particularmente en materia tributaria. Los temas clave abordados son:

- **Aceleración del Proceso Judicial:** Implementación de plazos máximos para la resolución de juicios en materia tributaria, específicamente en la vía sumaria.
- **Establecimiento de Plazos Máximos para Actuaciones Procesales:** Introducción de tiempos límite para diversas etapas del procedimiento tanto para el Tribunal como para las partes.
- **Revisión de la Procedencia del Recurso de Revisión Fiscal:** Ampliación de los supuestos de procedencia de este recurso, especialmente en materias de relevancia para el Gobierno Federal.
- **Modificación de Supuestos para No Conceder la Suspensión del Acto Impugnado:** Incorporación de nuevos criterios para denegar la suspensión que busquen proteger el interés social y el orden público.

- Eliminación de la Falta Grave por Contrariedad a Jurisprudencia: Derogación de la causal de falta grave para autoridades demandadas cuando la resolución impugnada sea contraria a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Incorporación de Lenguaje Incluyente: Modificación de la redacción para utilizar un lenguaje de género neutro en diversas disposiciones.
- Actualización de Montos de Multas: Sustitución del "salario mínimo general vigente en el Distrito Federal" por la "Unidad de Medida y Actualización (UMA)" para el cálculo de multas.
- Adaptación al Juicio en Línea: Ajustes en la regulación del Juicio en Línea para armonizarlo con las reformas propuestas.

3. Ideas y Hechos Más Importantes con Citas Directas:

- Mandato Constitucional de Resolución en Seis Meses:
 - La reforma fundamental proviene del artículo 17 constitucional modificado: "...el cual estableció que las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales, tanto los Tribunales Administrativos como las Juezas y Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente."
 - Para cumplir con este mandato, la iniciativa propone que el juicio en la vía sumaria de la LFPCA sea el que se rija por este plazo máximo: "...se establece que será el juicio en la vía sumaria previsto en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo el que deberá resolverse en un máximo de seis meses, ajustándose para ello los términos y plazos de actuación a los cuales se sujetará la actuación tanto el Tribunal Federal de Justicia Administrativa como las partes en el juicio."
- Plazos Máximos para Actuaciones Procesales (Ejemplos):
 - Artículo 6o Bis (Adicionado): Establece un plazo general para acordar promociones: "Salvo que alguna disposición de esta ley establezca un plazo diverso, el acuerdo o resolución que deba recaer a toda promoción presentada ante el Tribunal ya sea por escrito ante la Sala o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, deberá emitirse en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la fecha de su presentación."
 - Artículo 30 (Modificado): Plazo para el envío de asuntos por incompetencia: "...el envío que del asunto efectúe la Sala a la Sección deberá realizarse en un plazo de diez días contados a partir de la emisión del acuerdo de remisión."

- Artículo 30 (Adicionado): Plazo para resolver el incidente de incompetencia: "La resolución al incidente deberá emitirse en un término que no deberá exceder de cuarenta y cinco días contados a partir de la recepción del asunto."
- Artículo 36 (Modificado): Plazo para citar a estampar firma en incidente de falsedad: "...emitirá auto en un plazo no mayor a cinco días, por el cual cite a la parte respectiva para que, en el día y hora que al efecto se señale, estampe su firma..."
- Artículo 36 (Modificado): Plazo para resolver incidente de falsedad: "...la Sala resolverá sobre la autenticidad del documento en un plazo no mayor a quince días..."
- Artículo 57 (Modificado): Plazo para que la autoridad reponga y dicte nueva resolución en juicio sumario: "...la autoridad demandada cuenta con un plazo de cuatro meses... o de un mes tratándose de juicio sumario..."
- Artículo 58 (Modificado): Plazo para que la Sala Regional decida si hubo incumplimiento injustificado de sentencia: "...la Sala Regional, la Sección o el Pleno de que se trate, decidirá en el plazo de quince días, si hubo incumplimiento injustificado de la sentencia..."
- Artículo 58-3 (Modificado): Plazo para que el Magistrado Instructor determine la improcedencia de la vía sumaria: "...la Magistrada Instructora o el Magistrado Instructor, antes de resolver sobre la admisión de la demanda, determinará la improcedencia de la vía sumaria , en un plazo que no exceda de tres días..."
- Artículo 58-12 (Modificado): Plazo para fijar nueva fecha de cierre de instrucción en juicio sumario si el expediente no está integrado: "...fijará nueva fecha para el cierre de instrucción, dentro de un plazo máximo de diez días."
- Artículo 58-15 (Modificado): Plazo general para acordar promociones en juicio sumario: "Salvo que alguna disposición de esta ley establezca un plazo diverso, en los juicios tramitados en vía sumaria, el acuerdo o resolución que deba recaer a toda promoción presentada ante el Tribunal ya sea por escrito ante la Sala o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, deberá emitirse a más tardar al quinto día siguiente a la fecha de su presentación."
- Responsabilidad Administrativa por Dilación:
 - Artículo 49 (Adicionado): Se establece responsabilidad para Magistrados por la omisión en la formulación de proyectos o emisión de sentencias: "La omisión de las Magistradas y los Magistrados integrantes de Sala, de Sección o del Pleno de formular los proyectos de sentencia o de emitir la misma en los plazos antes señalados, sin causa justificada y de manera reiterada, dará lugar a

responsabilidad administrativa en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y disposiciones que resulten aplicables."

- **Recurso de Revisión Fiscal - Ampliación de Procedencia:**
 - Se reconoce la restricción previa del recurso: "Ello derivado de diversas interpretaciones de la Segunda Sala de la SCJN, como las que a continuación se enuncian: 2a./J. 58/2016 (10a.). 'REVISIÓN FISCAL. ES IMPROCEDENTE ESE RECURSO CONTRA SENTENCIAS QUE...ORDENEN LA DEVOLUCIÓN DE MERCANCÍAS...'"
 - Se propone ampliar su procedencia en materias clave: "...es que se propone reformar la procedencia de dicho recurso sólo por lo que se refiere a las materias y autoridades antes señaladas, a fin de que el recurso de revisión fiscal cumpla de forma efectiva con la finalidad de control de legalidad..."
 - Se incrementa la cuantía para la procedencia del recurso: "...se mantiene el criterio de excepcionalidad del recurso, al incrementarse la procedencia en función de la cuantía del asunto, al pasar de tres mil quinientas a veintisiete mil veces la unidad de medida y actualización..."
 - Se amplía la procedencia a nulidades por vicios formales o de procedimiento si se cumple la cuantía: "...ampliándose solamente la procedencia del recurso cuando los fallos emitidos en las sentencias hayan declarado la nulidad de la resolución controvertida por vicios de forma o de procedimiento, siempre y cuando la cuantía del asunto exceda de la señalada en la fracción I..."
 - Se incluye la procedencia del recurso de revisión fiscal contra sentencias emitidas en la instancia de queja: "...se propone modificar el primer párrafo del artículo 63, para incluir que el recurso de revisión fiscal procede en contra de sentencias emitidas en la instancia de queja."
- **Supuestos para No Conceder la Suspensión de la Ejecución del Acto Impugnado:**
 - Artículo 28 (Adicionado a la fracción I): Se añaden dos supuestos relacionados con el interés social o el orden público: "Se considerará, entre otros casos, que se siguen perjuicios al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, cuando, de concederse la suspensión:
 - 1. Se continúe con la realización de actividades o prestación de servicios que requieran de autorización de autoridad administrativa, cuando no se cuente con dicha autorización o la misma haya sido revocada o dejada sin efectos, ya sea de manera provisional o definitiva.
 - 2. Se permita la consumación o continuación de conductas que constituyan infracción o delito previstos en términos de las

disposiciones de la ley de la materia de la cual derive la resolución impugnada en el juicio."

- Eliminación de la Falta Grave por Contrariedad a Jurisprudencia de la SCJN:
 - Artículo 6o (Derogado la fracción II): Se elimina esta causal de falta grave para las autoridades demandadas: "II.- Se deroga."
 - Justificación de la derogación: "...puesto que su contenido es contrario al derecho de defensa de las autoridades demandadas en juicio, al obligárseles de manera tácita a allanarse so pena de ser condenadas al pago de daños y perjuicios, cuando en todo caso, es obligación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y no de la autoridad demandada aplicar la jurisprudencia existente y determinar su aplicabilidad o no al caso concreto."
- Lenguaje Incluyente:
 - Se observa a lo largo de las modificaciones la sustitución de términos masculinos genéricos por formas neutras o inclusivas (ej. "el demandante" a "la persona demandante", "los magistrados" a "las Magistradas y Magistrados", "terceros" a "terceras personas").
- Actualización de Montos de Multas:
 - Se reemplaza "salario mínimo general vigente en el Distrito Federal" por "Unidad de Medida y Actualización vigente". (Ejemplos en Artículos 7o Bis, 29, 58 fracción I inciso a) y fracción IV, 58-R, 68).
- Juicio Sumario - Ampliación de Supuestos:
 - Artículo 58-2 (Modificado): Se incrementa la cuantía para la procedencia del juicio sumario: "...cuyo importe no exceda de treinta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente elevada al año al momento de su emisión..." (Anteriormente era "quince veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al año").
 - Artículo 58-2 (Adicionado): Se incluye un nuevo supuesto para la procedencia del juicio sumario: "VI. Las que emitan las autoridades fiscales federales en respuesta a las solicitudes de devolución de contribuciones derivadas de saldos a favor o de pagos de lo indebido."
- Juicio en Línea:
 - Se modifican diversas disposiciones (Artículos 58-B, 58-C, 58-G, 58-H, 58-J, 58-K, 58-L, 58-M, 58-N, 58-O, 58-Q, 58-R, 58-S) para adaptar la redacción al

lenguaje inclusivo y ajustar algunas referencias, manteniendo en general la estructura y funcionamiento del sistema electrónico.

4. Implicaciones Generales de la Reforma:

La reforma busca agilizar los procedimientos contenciosos administrativos, especialmente en materia tributaria, en cumplimiento del mandato constitucional. La imposición de plazos máximos para diversas actuaciones procesales y la responsabilidad administrativa asociada a su incumplimiento pretenden reducir la dilación en los juicios. La ampliación de la procedencia del recurso de revisión fiscal en materias consideradas estratégicas para el Gobierno Federal sugiere un fortalecimiento de la defensa del interés fiscal y otras áreas relevantes.

Por otro lado, la eliminación de la falta grave por contrariedad a jurisprudencia de la SCJN redefine la responsabilidad de las autoridades administrativas en la aplicación de criterios judiciales, trasladando la carga de aplicación al propio Tribunal. La adopción de lenguaje inclusivo y la actualización de las multas a la UMA son ajustes de forma y actualización normativa.